

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE ENERO 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con diez minutos del día quince de enero del dos mil veintiuno. - - - - -

Secretario: Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy quince de enero del dos mil veinte uno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.- - - - -

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; representaciones de los Partidos Políticos por el Partido Acción Nacional Edgar Manuel Jiménez García, por el partido de la Revolución Democrática Daniel Pérez Montes, por el Partido del Trabajo Jesús Alfredo Sánchez Cruz, por el Partido Verde Ecologista de México, Ana Karen Ramírez Pastrana, por el Partido Movimiento Ciudadano Ricardo Coronado Sangines, por el partido MORENA Hermes Eduardo Rodríguez Morales, por el Partido Fuerza por México, Christian Velásquez Vera, por el Partido Encuentro Solidario Ergi Daniel Pérez Maciel, el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez; Consejero Presidente le informo Consejero Presidente que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndolo a usted, así como la representación de nueve Partidos Políticos, por lo que me permito declarar la existencia de cuórum legal.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las diecinueve horas con diez minutos de este quince de enero del dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos:

Primero proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se aprueba la segunda convocatoria para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. **Segundo** proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-08/2021, por el que se determinan los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; así como el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-09/2021 respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos: acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca. - -

Consejero Presidente: Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día, que da cuenta la Secretaría, no habiendo alguien en el uso de la voz, prosiga la Secretaría Favor. - - - - -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido circulados. - - -

Consejero Presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretario: Gracias Consejero Presidente y con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.- -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- -----

Secretaría: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto primer punto en el orden del día tenemos: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se aprueba la segunda convocatoria para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. Es la cuenta. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario le pido que tome usted la consulta correspondiente.- -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? (habla en lengua indígena) A favor; ¿Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. ----

ACUERDO IEEPCO-CG-07/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES Y LOS 153 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. -----

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una

enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- III. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII. Con fecha diez de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modificaron los plazos de las convocatorias para integrar los 25 Consejos Distritales Electorales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII. Con fecha veinticuatro de diciembre de del dos mil veinte la comisión, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-005/2020, por el que se aprueban los criterios generales para la emisión de los exámenes de conocimientos a aplicar a las personas aspirantes para integrar los 25 consejos distritales y 153 consejos municipales electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- IX. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, la Comisión aprobó la modificación del método y la ampliación de los plazos establecidos en la base décima, de la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental, de la convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- X. Con fecha once de enero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/019/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a las consejeras y consejero integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE el número de personas que actualmente se encuentran en los procedimientos para la integración de los órganos desconcentrados, en reunión de trabajo.
- XI. Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó los proyectos de segunda convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia del Instituto

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, en adelante la Constitución, establece que es obligación de la ciudadanía de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que del artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. De conformidad con el artículo 4, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna: I. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; II El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y III. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados en cada una de los ámbitos de competencia de cada una de las autoridades.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
8. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Electoral del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales, de los organismos públicos locales electorales dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de

las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

10. Que el artículo 38, fracción VII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes.
11. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integran, además de los representantes de los partidos políticos, y en su caso de candidatos Independientes, con los siguientes miembros: Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto; y
12. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
13. Considerando que las etapas del procedimiento de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados, son las siguientes:
 - I. Registro de las personas aspirantes;
 - II. Examen de conocimientos;
 - III. Revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental;
 - IV. Valoración curricular;
 - V. Integración y envío de expedientes al Consejo General del IEEPCO;
 - VI. Entrevista;
 - VII. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - VIII. Integración y aprobación de las propuestas de la Comisión; y
 - IX. Aprobación de las propuestas definitivas y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados por el Consejo General del IEEPCO.
14. De conformidad con lo establecido con la LIPEEO, es importante señalar que cada órgano desconcentrado se integra con una presidencia, una secretaría, cuatro consejerías propietarias y con sus cuatro suplencias, dando un total de diez personas, quienes serán las que integrarán cada uno de los órganos desconcentrados, que son necesarios para que puedan instalarse.

Por lo que con corte al día de hoy, considerando que para los Consejos Distritales han aprobado la etapa del examen de conocimientos 296 personas, y en lo que respecta al procedimiento de la integración de los Consejos Municipales ha concluido las etapas de Registro de las personas aspirantes, examen de conocimientos, revisión del cumplimiento de requisitos y cotejo documental, y valoración curricular, mismas etapas que han acreditado 862 personas, como se puede observar en las tablas siguientes:

Personas aspirantes de los Consejos Distritales Electorales que aprobaron el examen de conocimientos.

Dtto	Cabecera	Hombre	Mujer	Total
1	Acatlán de Pérez Figueroa	3	6	9
2	San Juan Bautista Tuxtepec	6	6	12
3	Loma Bonita	2	4	6

4	Teotitlán de Flores Magón	4	2	6
5	Asunción Nochixtlán	10	5	15
6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	13	13	26
7	Putla Villa de Guerrero	6	4	10
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	2	6	8
9	Ixtlán de Juárez	4	4	8
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	5	3	8
11	Matías Romero Avendaño	5	4	9
12	Santa Lucía del Camino	10	10	20
13	Oaxaca de Juárez Zona Sur	7	11	18
14	Oaxaca de Juárez Zona Norte	19	9	28
15	Santa Cruz Xoxocotlán	9	9	18
16	Zimatlán de Álvarez	11	4	15
17	Tlacolula de Matamoros	9	1	10
18	Santo Domingo Tehuantepec	8	1	9
19	Salina Cruz	3	3	6
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	11	4	15
21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	7	1	8
22	Santiago Pinotepa Nacional	4	4	8
23	San Pedro Mixtepec	4	4	8
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	4	6	10
25	San Pedro Pochutla	3	3	6
Total		169	127	296

Personas aspirantes de los consejos municipales electorales que aprobaron la etapa de verificación de requisitos y cotejo documental.

No	DTTO	MUNICIPIO	HOMBRE	MUJER	OTRO	TOTAL ASPIRANTES
1	1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	4	5		9
2	1	COSOLAPA	2	4		6
3	1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	2			2
4	1	SAN JOSE TENANGO	8	5		13
5	1	SAN MIGUEL SOYALTEPEC		2		2
6	1	SAN PEDRO IXCATLAN	3	4		7
7	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	7	6		13
8	3	AYOTZINTEPEC	3	3		6
9	3	LOMA BONITA	1	6		7
10	3	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	7	6		13
11	3	SAN FELIPE USILA	3	1		4

12	3	SAN JOSE CHILTEPEC	1	2		3
13	3	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC				0
14	3	SAN LUCAS OJITLAN	4	4		8
15	3	SANTA MARIA JACATEPEC	4	4		8
16	4	HUAUTEPEC	4	4		8
17	4	HUAUTLA DE JIMENEZ	6	5		11
18	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	2	1		3
19	4	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	1	5		6
20	4	SAN JUAN COATZOSPAM		5		5
21	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	2	4		6
22	4	SANTA MARIA TEOPOXCO	5	3		8
23	4	SANTA MARIA TEXCATITLAN				0
24	4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2	5		7
25	4	VALERIO TRUJANO		2		2
26	5	ASUNCION NOCHIXTLAN	4	8		12
27	5	SAN ANDRES DINICUITI	3	2		5
28	5	SAN ANDRES ZAUTLA	1	1		2
29	5	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	1	2		3
30	5	SAN PABLO HUITZO	3	1		4
31	5	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1	4		5
32	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC				0
33	5	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2	3		5
34	5	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	3	3		6
35	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION		1		1
36	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	1	3		4
37	6	FRESNILLO DE TRUJANO		2		2
38	6	GUADALUPE DE RAMIREZ				0
39	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	19	14		33
40	6	MARISCALA DE JUAREZ	3	4		7
41	6	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	1	1		2
42	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1	1		2
43	6	SAN JUAN IHUALTEPEC				0
44	6	SAN MARCOS ARTEAGA	5	3		8
45	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	2	3		5
46	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN		2		2
47	6	SAN MIGUEL AMATITLAN	4	3		7
48	6	SAN NICOLAS HIDALGO		2		2

49	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA		5		5
50	6	SANTIAGO AYUQUILILLA	3	4		7
51	6	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	2	6		8
52	6	SANTIAGO TAMAZOLA		1		1
53	6	SANTO DOMINGO TONALA	2	9		11
54	6	SILACAYOAPAM		2		2
55	6	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	2	6		8
56	6	ZAPOTITLAN LAGUNAS				0
57	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	5	4		9
58	7	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	1	2		3
59	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC		2		2
60	7	SAN PEDRO AMUZGOS	1	1		2
61	7	SANTA CRUZ ITUNDUJIA		1		1
62	7	SANTA MARIA IPALAPA	2	1		3
63	7	SANTA MARIA ZACATEPEC	3	3		6
64	7	SANTIAGO JUXTLAHUACA	8	6	1	15
65	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	5			5
66	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	3	7		10
67	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	1	1		2
68	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	2	3		5
69	9	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	3	4		7
70	9	VILLA DE ETLA	6	13		19
71	11	CHAHUITES		4		4
72	11	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	2	3		5
73	11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	4	4		8
74	11	REFORMA DE PINEDA		2		2
75	11	SAN JUAN GUICHICOVI	1	5		6
76	11	SAN PEDRO TAPANATEPEC	3			3
77	11	SANTA MARIA PETAPA				0
78	11	SANTIAGO NILTEPEC	1	2		3
79	11	SANTO DOMINGO INGENIO	2			2
80	11	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2	1		3
81	12	SANTA CRUZ AMILPAS	2	5		7
82	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	6	6		12
83	12	SOLEDAD ETLA	2	6		8
84	13	SAN JACINTO AMILPAS	6	3		9

85	14	OAXACA DE JUAREZ	17	21		38
86	15	CUILAPAM DE GUERRERO	5	11		16
87	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	6	7		13
88	15	VILLA DE ZAACHILA	7	8		15
89	16	ASUNCION OCOTLAN	1	2		3
90	16	CIENEGA DE ZIMATLAN				0
91	16	OCOTLAN DE MORELOS	5	2		7
92	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	2	3		5
93	16	SAN PABLO HUIXTEPEC	4	5		9
94	16	SANTA ANA ZEGACHE	1	2		3
95	16	SANTA GERTRUDIS	5	5		10
96	16	TRINIDAD ZAACHILA		1		1
97	16	ZIMATLAN DE ALVAREZ	3	6		9
98	17	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	1	2		3
99	17	SAN PABLO VILLA DE MITLA	2	1		3
100	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	6	6		12
101	18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	3	1		4
102	18	MAGDALENA TLACOTEPEC				0
103	18	SAN PEDRO HUAMELULA	1	2		3
104	18	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	4	1		5
105	18	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1	4		5
106	18	SANTIAGO LAOLLAGA	2	5		7
107	18	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1	2		3
108	18	SANTO DOMINGO PETAPA	4	2		6
109	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	5	5		10
110	19	ASUNCION IXTALTEPEC	3	4		7
111	19	CIUDAD IXTEPEC	2	3		5
112	19	SALINA CRUZ	13	5		18
113	19	SAN BLAS ATEMPA	2	1		3
114	19	SAN PEDRO COMITANCILLO				0
115	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC				0
116	19	SANTA MARIA XADANI	1	1		2
117	20	EL ESPINAL	2	1		3
118	20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	7	4		11
119	20	SAN DIONISIO DEL MAR		1		1
120	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	2	2		4
121	20	SAN FRANCISCO IXHUATAN	2	3		5

122	20	UNION HIDALGO	6	6		12
123	21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	2	5		7
124	21	MAGDALENA OCOTLAN		1		1
125	21	SAN AGUSTIN AMATENGO		1		1
126	21	VILLA SOLA DE VEGA	2	5		7
127	22	MARTIRES DE TACUBAYA		1		1
128	22	PINOTEPA DE DON LUIS	3			3
129	22	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	1	2		3
130	22	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	2	2		4
131	22	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO		1		1
132	22	SAN JUAN COLORADO	2	3		5
133	22	SAN LORENZO		2		2
134	22	SAN MIGUEL TLACAMAMA	1	1		2
135	22	SAN PEDRO ATOYAC	2			2
136	22	SAN PEDRO JICAYAN	3	3		6
137	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA		2		2
138	22	SANTA MARIA CORTIJO		1		1
139	22	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN				0
140	22	SANTIAGO JAMILTEPEC	4	2		6
141	22	SANTIAGO LLANO GRANDE				0
142	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	4	2		6
143	22	SANTIAGO TAPEXTLA	1	1		2
144	22	SANTO DOMINGO ARMENTA		2		2
145	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	2	6		8
146	23	SANTA CATARINA JUQUILA	2			2
147	23	SANTIAGO TETEPEC	3	1		4
148	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	2		3
149	24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	10	7		17
150	24	SAN MATEO RIO HONDO	1	1		2
151	25	SAN PEDRO POCHUTLA	6	3		9
152	25	SANTA MARIA HUATULCO	2	8		10
153	25	SANTA MARÍA TONAMECA	4	1		5
TOTAL			389	472	1	862

En virtud de lo cual este Consejo General considera procedente emitir la segunda convocatoria para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, ya que actualmente no se cuenta con el mínimo de diez personas que integrarían cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, en dichas integraciones deberá garantizarse el principio de paridad de género, en estricto cumplimiento al RE, así como la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.

Lo anterior, a fin de evitar que este Consejo General se encuentre con situaciones que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones. Ya que dichos órganos tienen como propósito la preparación y desarrollo del proceso electoral local, en el marco de los principios rectores en materia electoral, es decir, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, consolidando la autonomía de este Instituto garantizando la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con estricto apego a la normatividad electoral aplicable y respetando los Derechos Político Electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

Es importante mencionar que la propuesta de esta segunda convocatoria, también deriva de que se presenta en un contexto novedoso en la vida democrática del estado de Oaxaca, con las condiciones generadas principalmente por la pandemia COVID 19.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por los artículos 1º, 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 4, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 98, numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafo 1, 2, 3 y 5, 31 fracciones I, III, V, X y XI, 38, fracción VII, 53 de la LIPEEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Segunda Convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la Segunda Convocatoria para integrar los 153 consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Las personas aspirantes que actualmente se encuentran en alguna etapa dentro del procedimiento de selección y designación establecido en la Primera Convocatoria, tanto para distritales como municipales, se registrarán conforme a lo establecido en las convocatorias emitidas mediante acuerdo IEEPCO-CG-30/2020.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, difundan las convocatorias por los medios que estimen convenientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero presidente: Gracias Secretario, proceda la Secretaría con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como segundo punto en el orden del día

tememos: **PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-08/2021**, por el que se determinan los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; así como el **PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-09/2021** respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos: acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca.

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario le pido que tome usted la consulta correspondiente.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número dos en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? (habla en lengua indígena) A favor; ¿Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-08 y 09/2021**, han sido aprobados por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia.-----

ACUERDO IEEPCO-CG-08/2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS GENERALES E INDIVIDUALIZADOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEPPPyCI:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

- IV. Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Instituto, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales el cual se determinó del primero al veinte de diciembre de dos mil veinte.
- V. En fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del IEEPCO, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-36/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre del dos mil veinte, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2021, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha primero de enero del dos mil veintiuno, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2021, con base en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII. Mediante oficio número INE/OAX/JL/VR/0029/2021, recibido en este Instituto el doce de enero de los dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral notificó a esta autoridad electoral la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, el cual está compuesto por 2,962,811 (dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos once) ciudadanas y ciudadanos.
- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se proyectaron los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero; 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Topes máximos de gastos de campaña.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPPEO, son fines del Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
5. Que el artículo 38, fracción XXIV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.
Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:
 - Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Topes máximos generales de gastos de campaña.

8. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de diciembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:
 - Para la elección de diputados locales el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
 - Para la elección de concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-01/2021 referido en el antecedente VII del presente acuerdo, el financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil veintiuno, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos, es por la cantidad **\$50,111,766.00** (cincuenta millones ciento once mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.).

No obstante lo anterior, como se estableció en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, el Consejo General determinó otorgar financiamiento público para gastos de campaña para el dos mil veinte a los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, por la cantidad de **\$1,002,235.32** (un millón dos mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

En los términos expuestos, se considera procedente que para determinar el tope máximo general de gastos de campaña para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos, se deben sumar las cantidades señaladas y obtener el porcentaje correspondiente; así entonces el financiamiento total para gastos de campaña que reciben todos los partidos, asciende a la cantidad de **\$51,114,001.32** (cincuenta y un millones ciento catorce mil un pesos 32/100 M.N.), por lo que los topes máximos generales de gastos de campaña son los siguientes:

Financiamiento de campaña 2021	Porcentaje topes máximos generales	Topes máximos generales de gastos de campaña 2021 para ambas elecciones
\$51,114,001.32	50%	\$25,557,000.66

Topes individualizados de gastos de campaña.

- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para Diputados y Concejales de los Ayuntamientos, a más tardar el día último de enero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

En virtud de lo anterior, como ya se refirió en el antecedente IV del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral informó a este Instituto el listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, el cual está compuesto por 2,962,811 (dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos once) ciudadanas y ciudadanos; de la misma forma, en el considerando anterior se obtuvieron los topes máximos de gastos de campaña del dos mil veintiuno, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos.

Con base en los datos antes citados, se obtuvieron los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base B, fracción II; y 114 TER, de la CPELSO; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Financiamiento de campaña 2021	Porcentaje topes máximos generales	Topes máximos generales de gastos de campaña 2021 para ambas elecciones
\$51,114,001.32	50%	\$25,557,000.66

SEGUNDO. Se determinan los los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe. Así lo aprobaron, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-09/2021 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEPPPycI:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos Candidaturas Independientes.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca

ANTECEDENTES

- X.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- XI.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XII.** Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
- XIII.** Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del IEEPCO, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de los convenios de coalición, el cual se determinó del primero de diciembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno.
- XIV.** En fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XV.** El seis de enero de dos mil veintiuno, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de la coalición total denominada “Va por Oaxaca” conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral común de la coalición, para contender en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XVI.** En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la DEPPPyCI de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo al registro del convenio de coalición y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.
- XVII.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el nueve de enero del dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/009/2021, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición total de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría, requiriéndole

para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:

1. No se presentó el Convenio de coalición, ni la Plataforma Electoral de la coalición en formato digital con extensión “.doc”;
2. El convenio de coalición no establece de manera expresa y clara, al tratarse de una coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
3. Se advirtieron diversas omisiones respecto de la documentación presentada a fin de acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; a razón de lo siguiente:

ACCIÓN NACIONAL.

- Documentación que acredite que el órgano competente del Partido Político Acción Nacional, sesionó válidamente y aprobó postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

A fin de acreditar la documentación precisada en el de párrafo anterior, el Partido Político Acción Nacional deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional del Partido Político Acción Nacional que cuente con las facultades estatutarias, en la cual aprobó postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir aprobar la postulación y registro, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria en cuestión fue adoptada de conformidad con los estatutos del Partido Político Acción Nacional.

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Original o copia certificada de la convocatoria a la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional del Partido Político Revolucionario Institucional, que cuenten con las facultades estatutarias para ello, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición.
- Original o copia certificada del orden del día de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional del Partido Político Revolucionario Institucional, que cuenten con las facultades estatutarias para ello, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición.
- Original o copia certificada de la lista de asistencia de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional del Partido Político Revolucionario Institucional, que cuenten con las facultades estatutarias para ello, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en el caso de no remitir la documentación respectiva, se someterá el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General de este Instituto con los elementos que obren en el expediente respectivo.

XVIII. En los términos señalados, con fecha once de enero del dos mil veintiuno, los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición total de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dieron contestación al requerimiento, subsanando en tiempo y forma con todas y cada una de las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.

XIX. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se propuso al Consejo General considerar procedente otorgar el registro a la coalición total denominada “Va por Oaxaca” integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de igual forma se propuso al Consejo General considerar procedente otorgar el registro de la Plataforma Electoral de la coalición total referida.

CONSIDERANDO

Competencia.

- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 11.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
- 13.** Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPPEO, son fines del Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

Solicitud de registro de coalición total.

15. Que el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPPEO es atribución del Consejo General del Instituto conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPPEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPPEO, los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
18. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
19. Que el artículo 167, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
 - a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de la coalición, y

- b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de coalición y para los de cada partido.
- 20.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- 21.** Que conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafos 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
- 22.** Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más partidos políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
- 23.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8 de la LGPP, los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la LGPP. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- 24.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9 y 10 de la LGPP, los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local; de la misma forma no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- 25.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la LGPP, la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de que se trate, en cuyo caso, las o los candidatos que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición respectivo.
- 26.** Que el artículo 87, párrafos 12 y 13 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.

- 27.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, incisos a) y b) de la LGPP, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidata o candidato para la elección correspondiente.
- 28.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LGPP, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 29.** Que el artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 30.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafos 1 y 2 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General de este Instituto acompañado de la documentación pertinente; durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. El presidente del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Consejo General.
- 31.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, párrafos 3 y 4 de la LGPP, el Consejo General de este Instituto resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- 32.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo 1 del Reglamento, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales, de órganos legislativos, ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- 33.** El artículo 275, párrafo 2 del Reglamento, establece que las posibles modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, y flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
- 34.** Que conforme a lo establecido por el artículo 275, párrafo 3 del Reglamento, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.
- 35.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275, párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados locales, o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las

coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

- 36.** Que el artículo 276, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento, establece los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los partidos políticos para poder registrar el convenio de coalición que presenten al Presidente de este Instituto, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección respectiva.
- 37.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 276, párrafos 4, 5 y 6 del Reglamento, en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional; cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.
- 38.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Reglamento, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de este Instituto, en el plazo fijado en el artículo 92, párrafo 3 de la LGPP, y publicado en el Periódico Oficial según la elección que lo motive.
- 39.** Que el artículo 278 del Reglamento establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
- 40.** Que conforme a lo establecido por el artículo 279 del Reglamento, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.
- 41.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 280, párrafo 6, 7 y 8 del Reglamento, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local; esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa. Para obtener el número de candidatos a diputados locales o ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que este Instituto deberá vigilar que las coaliciones observen lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP.

42. Que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de las solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, tomando en consideración la documentación respectiva presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

De la misma forma, como ya se refirió en el antecedente VIII del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones, para lo cual con fecha once de enero del dos mil veintiuno, cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, en virtud de lo cual se efectuó el análisis del total de la documentación presentada, resultado lo siguiente:

A. Los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP, y 276, Párrafo 1 del Reglamento, lo anterior puesto que presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición total ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el seis de enero del dos mil veintiuno, acompañando las documentales anexas al mismo o presentadas por requerimiento y que a continuación se enlistan:

- a) Originales de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente o en su caso, de conformidad con sus Estatutos, aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataformas electorales de las coaliciones en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

B. Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplen con lo establecido en los artículos 89 de la LGPP, y 276, párrafo 2 del Reglamento, puesto que a fin de acreditar la documentación aludida en el apartado que antecede, proporcionaron originales o copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuentan con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) Así también, acta de la sesión del órgano competente del partido político en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) En su caso, toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

C. De la misma forma, del análisis del Convenio de Coalición para las elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos: Acción

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se cumple con lo dispuesto por los artículos 91 de la LGPP, y 276, párrafo 3 del Reglamento, puesto que en el mismo se establece de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran las coaliciones, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por las coaliciones, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por las coaliciones, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de las coaliciones, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

D. Que la Plataforma Electoral de la coalición total integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, fue aprobadas por sus respectivos órganos partidistas de conformidad con sus Estatutos, en virtud de lo cual es procedente otorgar, el registro de dicha Plataforma y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales de los Partidos Políticos señalados, que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que se refiere a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa.

- 43.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90, 91 y 92, párrafo 1 de la LGPP; 276 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que ahora pretenden coaligarse, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considerar procedente otorgar el registro a la coalición total denominada “Va por Oaxaca” integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De la misma forma resulta procedente otorgar el registro de la Plataforma Electoral de la coalición total integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y en consecuencia, se dejen sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2; 167, párrafos 1 y 2, y 233 de la LGIPE; 1, inciso e); 3, párrafos 4 y 5; 23, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 6; 87, párrafos 2 y 15; 87, párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 89, incisos a) y b); 87; 89; 90; 91; 92 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSE; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 275; 276; 277; 278; 279, y 280 párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se otorga el registro al convenio de coalición total, al que deberán ajustar su actuación los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales que se dicten al respecto.

SEGUNDO. En atención a lo establecido en el punto de acuerdo que antecede, se expide por triplicado las constancias de registro de la coalición total integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

TERCERO. La constitución de la coalición total integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELSE, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales

CUARTO. Se aprueba el registro de la Plataforma Electoral de la coalición total integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, misma que sus candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa sostendrá en las campañas electorales, en tal virtud, expídase por triplicado las constancias de registro correspondientes, dejando sin efecto el registro de la Plataforma Electoral que presentaron de forma individual los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que respecta a la elección señalada.

QUINTO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, una vez que se hayan instalado, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, continúe con la sesión - - - - -

Secretario: Consejero Presidente le informo que se han agotado el los puntos enlistado en el en el orden del día. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, de este quince de enero de dos mil veintiuno clausuro la presente sesión extraordinaria. - - - - -

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, constando de veintisiete fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -

- - - - - **DOY FE** - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ